OFICIO: **PC/CPCP/046/2018**
Guadalajara, Jalisco, a 24 de enero del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1536/2017

Resolución

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2018,** lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1536/2017

Nombre del sujeto obligado

Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

13 de noviembre de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de enero de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la falta de respuesta a la solicitud de información.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Proporcionó la información solicitada.

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso por lo expuesto en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1536/2017.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 13 trece del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El acuerdo de incompetencia del sujeto obligado fue notificado el día 06 seis del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 08 ocho del mes de noviembre de la presente anualidad, concluyendo el día 29 veintinueve del mes de noviembre del año en curso, teniéndose como día inhábil el 20 veinte de noviembre, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir la información relativa a:

> **Copia del proyecto de presupuestos e ingresos para el año 2018 en el Estado de Jalisco entregado este 1 de Noviembre por el poder Ejecutivo a el poder Legislativo del estado.**

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, se declaró incompetente para dar respuesta a la solicitud toda vez que las atribuciones conferidas al sujeto obligado, no se desprende que tengan entre sus archivos información relacionada con lo solicitado.

Asimismo mencionó que el sujeto obligado competente es el Congreso del Estado de Jalisco, ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del

Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo de incompetencia derivó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 13 trece de noviembre de 2017 dos mil diecisiete interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravios principales la falta de respuesta a la solicitud de información, no obstante que la misma es de carácter público.

En este sentido, el sujeto obligado a través de su informe de Ley, manifestó que se le notificó al solicitante oficio en alcance UT/3427-11/2017, el día 28 veintiocho de noviembre de 2017, en donde proporcionó la información solicitada, a pesar de no ser el sujeto obligado que la administre o posea.

Por otro lado se tiene que de la vista que dio al recurrente, la ponencia instructora, éste no se manifestó respecto a los informes remitidos por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado a través de su informe de Ley informó, que a pesar de no ser quien posee y administra la información solicitada, orientó al solicitante a efecto de que consultara la información peticionada a través de la liga electrónica:
http://www.congresojal.gob.mx/?q=trabajo/infolej

Asimismo, bajo el principio de máxima publicidad, orientó al recurrente a efecto de que consulte y acceda a la totalidad de la información solicitada en los siguientes registros y ligas, en formato pdf:

> *Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2018*, registrado como INFOLEJ: 4777/LXI, en la siguiente liga del portal oficial de internet del Congreso del Estado:
> http://congresoweb.congresojal.gob.mx:8012/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/77511.pdf
>
> *Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2018*, registrado como INFOLEJ: 4778/LXI, en la siguiente liga del portal oficial de internet del Congreso del Estado:
> http://congresoweb.congresojal.gob.mx:8012/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/77512.pdf

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su informe las copias simples de la información contenida en las ligas electrónicas mencionadas en párrafos anteriores, misma información que corresponde a lo solicitado.

De lo anterior se desprende que bajo el principio de máxima publicidad el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

Cabe mencionar que mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

Luego entonces, la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica

que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, **la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión, si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

> ***Artículo 99.*** *Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *...*
> *V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1536/2017.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinos
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1536/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.